

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto estableciendo que no podrá exigirse á los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico, impuesto por los patronos antes ó después de la admisión de aquéllos al trabajo.—Página 110.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Infesto de Berbio á don Nicolás Muñiz Prada, que sirve el de Tíneo.—Página 110.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos incluidos en la relación que se publica, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, como comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.—Páginas 110 y 111.

Otras ídem íd. á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 111.

Otras ídem íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 111 y 112.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, al Auditor de la Armada D. Francisco Núñez y Topete.—Página 112.

Otra ídem la cruz de segunda clase del Mérito Naval, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa.—Página 113.

Otra declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Cabo de cañón de primera y segunda clase, el de Cabo de mar y el de Contramaestre de puerto, expedidos á favor del Contramaestre de puerto Bernardo Irazo Fernández.—Página 113.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que los registros que han de llevar los Subdelegados de Sanidad se ajusten al modelo que se publica.—Página 113.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último.—Página 113.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contingentes.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 113.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 113.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente.—Página 114.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia por un plazo de quince días á los representantes é interesados en las fundaciones del Colegio de San Ambrosio (Salamanca), Premio Nilsson, D.^a María de la Visitación Pascual (Teruel), Santa Cruz de Celacoa (Oñate), Escuelas fundadas por D. Manuel Ortiz y consorte en Villanueva de Mena (Burgos), Legado de D. Luis del Valle y Grupo escolar del Ave María (Madrid).—Página 113.

Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 115.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aceptando el donativo de 200 ejemplares de la obra «Munda Astigilana», de que es autor el Teniente Coronel retirado D. Antonio Ruiz Mateos, hecho por el mismo con destino á las Bibliotecas pedagógicas.—Página 115.

Anunciando para su provisión por concurso de traslado y ascenso la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.—Página 115.

Rectificando el primer apellido de D. José Demeney, aspirante á las oposiciones de las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Mostras.—Página 115.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Fares.—Autorizando á D. Angel Botello Feu para construir un muro en la margen izquierda del río Guadiana, en término de Ayamonte (Huelva).—Página 116.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Cuenca), Unión Vidriera de España é Hispano Films.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta publicada en la GACETA de 20 de Diciembre último.

Relación de las reclamaciones formuladas que se desestiman por los motivos que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los meses de Enero á Noviembre de 1915.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre último.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Varias Asociaciones obreras han elevado sus quejas á los Poderes públicos lamentándose de que los patronos exijan á los obreros el pago de los reconocimientos facultativos que, como garantía patronal, preceden al contrato de trabajo. La cuestión arranca, al parecer, de haber cambiado las Compañías de seguros la forma de retribución á los facultativos, los cuales percibían antes un sueldo fijo por toda su asistencia en lo que se comprendían los reconocimientos previos, y ahora cobran un tanto por cada obrero, excluyendo los mencionados reconocimientos. Concorre además en este asunto la circunstancia de que las Compañías exigen que el reconocimiento lo practique su facultativo, no admitiendo la intervención del Médico que pudieran designar los obreros ó sus Asociaciones; de modo que con tales restricciones la exacción de los derechos del reconocimiento facultativo resulta muy gravoso para los trabajadores.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales, resulta, en efecto, que no parece justificada esta exacción desde el momento en que el reconocimiento se lleva á cabo por interés del patrono y como garantía que á él solo beneficia dentro del régimen de reparación del riesgo de accidentes del trabajo, pudiendo ser considerado como una medida de previsión para salvar en su día los efectos de su responsabilidad patronal, con arreglo

á las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900.

Conviene, además, tener presente que perteneciendo el caso á materia conexas con los accidentes, entran de lleno dentro de la esfera tutelar del Gobierno, con tanto mayor motivo cuanto que es característica de esta protección la gratuidad para el obrero, declarada por un precepto reglamentario.

Finalmente, en el orden estrictamente jurídico tampoco resulta equitativa la exacción, ya que es un principio de justicia que quien percibe la utilidad ó beneficio de una cosa es el que debe sufrir el gravamen consecuente á ella.

Entiende, pues, el Ministro que suscribe, que aunque ni en la ley sobre Accidentes del trabajo, ni en el Reglamento para su aplicación existe ningún precepto que prohíba esta exacción, cabe derivarla del espíritu de aquella Ley tutelar, considerando el pago del reconocimiento facultativo como una extensión natural de la responsabilidad genérica atribuída por la Ley al patrono. Urge, pues, subsanar una deficiencia externa del Reglamento vigente, declarando la improcedencia de la mencionada exacción, y, al efecto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y conforme con el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No podrá exigirse á los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico que se imponga por los patronos, cualquiera que sea su objeto, bien antes, bien después de la admisión de aquéllos al trabajo.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Infiesto de Berbio, de tercera clase, á D. Nicolás Muñiz Prada, que sirve el de Tineo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Fidel Mestre Asensio.....	1915	Alcoy.....	Alicante.....	Alcoy, 49.....	3 Febro. 1915.	213	Alicante....	500
Francisco Batllori Casadestis	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	15 ídem 1913..	173	Barcelona...	500
Juan Fuster Malagrida.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Agosto 1912.	391	Idem.....	1.000
José Comerma Oñós.....	1912	Vich.....	Idem.....	Manresa, 66..	14 Febro. 1912.	96	Idem.....	500
José Puigdevall Bachpol...	1912	Sans.....	Gerona.....	Gerona, 70...	25 Mayo 1912..	8	Gerona.....	500
Luis Blanch Busquets.....	1915	Olot.....	Idem.....	Olot, 71.....	30 Enero 1915.	71	Idem.....	500
Ramón Juanola Peyris.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Agosto 1912.	56	Idem.....	500
José Barnechea Miranda....	1915	S. Sebastián.	Guipúzcoa..	S. Sebastián, 85.....	1.º Febro. 1915.	168	Guipúzcoa..	1.000
Francisco López de Uralde Caballero..	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Junio 1915.	5	Madrid....	1.000
Francisco Ortolaiza Irazu..	1915	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86....	19 Febro. 1915.	129	Vizcaya....	500
Juan Carrera Moreda.....	1912	Ramales....	Santander..	Santander, 88.	24 Mayo 1912..	248	Santander..	1.000
Ramiro Lago Baamonde....	1913	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid, 94	8 Febro. 1913.	206	Valladolid..	1.000
Tomás Antonio Herrero Vi- llalón.....	1914	Villalón....	Idem.....	Idem.....	21 Enero 1914.	82	Idem.....	500
Alfredo García Hermida....	1915	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra, 114.....	19 Febro. 1915.	174	Pontevedra.	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Saturnino Bringas Rivas, vecino de esta Corte, calle de Fuencarral, número 109, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 77, expedida en 21 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 3; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Pensado País, vecino de Negreira, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 83, expedida en 29 de Septiembre de 1918, para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1910, perteneciente á la Caja de Recluta de Santiago, número 165; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de

Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco González Suárez, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 9, expedida en 13 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Carlos González Baneta, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por Benito Garriga Barberá, vecino de Gerona, calle del Pavo, número 8, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 23 y 222, expedidas en 30 de Septiembre de 1913 y 30 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Batalla Piñas, vecino de Valls, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 175, expedida en 28 de Enero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Batalla Figuerola, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Tarragona, núme-

ro 72; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por Eugenio Sáez Rodríguez, vecino de Huércanos, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Sixto Sáez Amezua, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 36, expedida en 2 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por Eusebio Pérez Requejo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 24, expedida en 11 de Febrero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta del actual reemplazo, perteneciente á la Caja de Oviedo, número 100; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Víctor Marqués Pérez, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 1.500 pesetas, correspondientes á las cartas de pago números 122 y 109, expedidas en 23 de Mayo de 1912 y 27 de Junio de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Elevado por el Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, en 18 de Diciembre último, el escrito que dice así:

«Excmo. Sr.: El tiempo que lleva á mis órdenes el Auditor de esta Jurisdicción, el que lo es del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Francisco Núñez y Topete, ha sido muy suficiente para corroborarme en la opinión que de sus condiciones me hube de formar, por las noticias que tenía del eficaz y asiduo concurso prestado á mis antecesores para la más acertada y rápida administración de justicia.

»No dudo, Excmo. Sr., en calificar de muy distinguidos los servicios que este Jefe viene prestando desde el 28 de Enero

de 1908, que tomó posesión del destino que hoy continúa desempeñando, y en considerarlo acreedor á que V. E. se dignase otorgarle una recompensa en premio de ellos, como comprendido en el artículo 20 del vigente Reglamento de las mismas en tiempo de paz.»

Informado en 21 del mismo mes por el Asesor general del Ministerio en estos términos:

«Excmo. Sr.: El Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte formula la adjunta propuesta de recompensa á favor del Auditor D. Francisco Núñez y Topete.

»Al dar cuenta de ella á V. E. el Asesor general ha de manifestar que el interesado ocupa el número 1 en el escalafón de su clase, cuenta treinta años de servicios efectivos y dieciocho en su actual empleo, habiendo merecido siempre un buen concepto á sus Jefes, según resulta de sus informes reservados y de su expediente personal.

»Por todo ello, y singularmente por la autoridad que hay que reconocer al juicio del Jefe inmediato en la apreciación de los servicios del Auditor Núñez Topete, el que suscribe se cree en el deber de exponer á V. E. que considera merecedor de recompensa á dicho Auditor.»

Y emitido por la Junta de recompensas en 30 del citado Diciembre el informe que á continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: La Junta, vistos los informes que obran en este expediente, por mayoría acordó consultar á V. E. pudiera concederse al Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada, D. Francisco Núñez y Topete, la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada durante su actual empleo, como premio al celo é inteligencia desplegado en el ejercicio de su cargo como Auditor de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, y como comprendido en el punto 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.»

Se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (que Dios guarde) de la propuesta de recompensa formulada por V. E. á favor del Auditor de la Armada D. Francisco Núñez y Topete, y de los informes emitidos,

S. M., de acuerdo con una y otros, se ha servido conceder al referido Auditor la cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte.

Excmo. Sr.: En vista del expediente incoado á propuesta de recompensa formulada por el General Jefe del Arsenal de la Carraca,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería y Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido conceder al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa, la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, como recompensa á sus distinguidos servicios, celo y acierto con que ha desempeñado la Jefatura de la segunda División del Ramo en el Arsenal de la Carraca y como comprendido en el punto 7.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

MIRANDA.

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Comandante General del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 20 de Diciembre último, en la que manifiesta haber sido condenado, por sentencia de 17 de Septiembre de 1915, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, á la pena de un año de prisión militar menor y accesorio de pérdida de clase, el Contramaestre de puerto, Bernardo Irazzo Fernández, en causa por el delito de cohecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Cabo de cañón de primera y segunda clase, el de Cabo de mar y el de Contramaestre de puerto, así como los diplomas de dos cruces rojas del Mérito Militar que fueron expedidos á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado; todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1916.

MIRANDA.

Señor Comandante general del Apostadero de Ferrol.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo; de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión, se ajuste al modelo siguiente:

PROVINCIA DE...

Subdelegación de..., del distrito de...
Subdelegado D. ...
Profesor (1) D. ...
Edad...
Título que presenta...
Folio y número del título...
Fecha de su expedición...
Autoridad que lo expide...
Universidad donde se revalidó...
Registros que contiene...
Población donde ejerció últimamente...
Pueblo donde ejerce...
Pueblo de su residencia...
Fecha en que empezó á ejercer en este distrito...
Cargo que desempeña...
Observaciones...

... de... de 18...

El Subdelegado,

Fecha de su cesación...

Causa de la cesación...

... de... de 18...

El Subdelegado,

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de Octubre de cada año á las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que está disposición se publique en la GACETA DE MADRID y en *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(1) Nombres y apellidos, según consta en el título.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Octubre último. (Véase Anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1915.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas (Venezuela), participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

En Valencia (Carabobo), Rosalía Pulido, de Canarias, de sesenta años de edad, sirvienta.

En Caracas, Francisco Rodríguez Cabre, casado, de cincuenta y seis años, zapatero, natural de Canarias.

José Rodríguez Martín, soltero, de cincuenta y cuatro años, comerciante, natural de Guía (Canarias); y

José Iraburiz Echeverría, soltero, de setenta años de edad, propietario, natural de Burguete (Navarra).

Madrid, 12 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en La Paz (Bolivia), participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles Fr. Esteban Moncasi Morgó, religioso recoleto, de cuarenta y seis años de edad, natural de Portella (Lérida), fallecido en aquella ciudad el 6 de Noviembre último.

Amadeo Raña, ocurrida á consecuencia de un accidente desgraciado en el Ingenio Machamarca, sin citar fecha.

Madrid, 13 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.899.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.165.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.083.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.450.

Idem de conversión de residuos de la

Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.462.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Enero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse durante la próxima semana.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
85	1	Santander	Rivamontán al Monte.	437	79	Santander	Santander.
135	»	Madrid	Madrid.	439	81	Idem	Idem.
272	26	Alava	Vitoria.	443	85	Idem	Puerto Viego.
290	12	Huelva	Ayamonte.	444	86	Idem	Idem.
291	»	Madrid	Valdemoro.	445	87	Idem	Molledo.
299	5	Sevilla	La Campana.	446	88	Idem	Rucsga.
303	21	Murcia	Molina.	449	91	Idem	Bareyo.
308	23	Idem	Pacheco.	450	92	Idem	Santander.
312	11	Salamanca	Salamanca.	451	93	Idem	Idem.
321	»	Madrid	Madrid.	453	26	Valladolid	Villalón.
332	24	Santander	Arnuero.	454	27	Idem	Aldea de San Miguel.
348	40	Idem	Voto.	455	31	Idem	Valladolid.
382	22	Alicante	Alicante.	457	1	Valencia	Godella.
385	21	Cáceres	Sierra de Fuentes.	458	2	Idem	Burjasot.
387	25	Idem	Santiago de Carbajo.	459	4	Idem	Moncada.
388	26	Idem	Almoharín.	460	»	Madrid	Madrid.
389	27	Idem	Idem.	461	6	Valencia	Alicira.
390	28	Idem	Idem.	462	8	Idem	Valencia.
391	29	Idem	Idem.	463	9	Idem	Idem.
392	30	Idem	Malpartida de Cáceres.	464	10	Idem	Idem.
399	17	Castellón	Villarreal.	466	12	Idem	Idem.
402	25	Barcelona	Barcelona.	467	14	Idem	Manises.
403	26	Idem	San Sadurn de Noya.	469	16	Idem	Alicira.
405	28	Idem	Barcelona.	470	17	Idem	Valencia.
406	29	Idem	Idem.	471	19	Idem	Idem.
408	32	Idem	Idem.	472	20	Idem	Manises.
409	33	Idem	Piera.	473	21	Idem	Mislata.
413	16	Huelva	Ayamonte.	476	24	Idem	Valencia.
414	17	Idem	Idem.	477	25	Idem	Lugar Nuevo de la Corona.
415	18	Idem	Idem.				
417	20	Idem	Idem.	488	40	Vizcaya	Baracaldo.
420	21	Murcia	Murcia.	496	48	Idem	Ondárroa.
421	25	Idem	Idem.	502	35	Barcelona	Barcelona.
422	26	Idem	Molina.	504	38	Idem	Idem.
423	27	Idem	Murcia.	505	39	Idem	Idem.
424	28	Idem	Idem.	506	40	Idem	Idem.
425	29	Idem	Idem.	509	44	Idem	Idem.
426	30	Idem	Idem.	511	46	Idem	Hospitalet.
428	33	Idem	Molina.	512	47	Idem	Barcelona.
429	34	Idem	Murcia.	516	16	Cádiz	La Línea.
430	»	Madrid	Madrid.	517	24	Idem	Cádiz.
432	73	Santander	Santander.	518	23	Huelva	Huelva.
433	74	Idem	Arenas	519	8	Segovia	San Ildefonso.
434	76	Idem	Los Cerrales de Buelna.	520	11	Idem	Hinojosa.
435	77	Idem	Reocin.	521	12	Idem	Segovia.
436	78	Idem	Bozana.				

Madrid, 15 de Enero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Visto el expediente de clasificación del Colegio de San Ambrosio, en Salamanca, por D. José Serrano Vidal,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la referida fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el expediente en el Negociado correspondiente á esta Sección.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la fundación Premio Nilsson que se ha de adjudicar á una alumna del Conservatorio de Madrid,

Esta Subsecretaría ha acordado que, conforme á lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados en la expresada fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el expediente en la Sección de este Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la fundación de Doña María de la Visitación Pascual, en Teruel,

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento del número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados en la expresada fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de clasificación de beneficencia particular docente de la fundación de Santa Cruz de Celacoa, en Oñate (Guipúzcoa), instituida por D.^a Teresa de Elorza,

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento del número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia á los representantes é interesados en la expresada fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente de clasificación de las Escuelas fundadas por D. Manuel Ortiz Faranco y consorte en Villanueva de Mena (Burgos),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual estará expuesto al públi-

co el expediente en el Negociado de esta Sección.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Vista la instancia del Presidente de la Asociación para la enseñanza de la mujer, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente el legado de don Luis del Valle y Martín,

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento del número 1.º del artículo 43 de la Instrucción vigente, se conceda audiencia á los representantes é interesados en la expresada fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección de este Ministerio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Visto el expediente promovido por don Juan Climaco Plaza, relativo á la clasificación del Grupo Escolar del Avemaria (Madrid),

Esta Subsecretaría ha acordado, en cumplimiento del número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo estará expuesto al público el expediente en el Negociado de esta Sección.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915. — El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 11 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. José Sendra y Nadal, en concepto de cesante, Portero de entrada del Museo de Ciencias Naturales, de esta Corte, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 13 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Reales órdenes de 6 y 7 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos, por rigurosa antigüedad:

D. José Blasco y Huerta, á Conserje de la Escuela Superior de Arquitectura, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Estanislao Amores y Garrido, á Portero tercero de la Secretaría de este Ministerio, con el de 2.000; y

D. Pedro Martín Cervantes, á Portero del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, con el de 1.750.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 12 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 9 del corriente mes y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplica-

ción de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Francisco Caballero y Mier, en concepto de cesante, Mozo del Archivo de Indias, de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 12 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de V. S., en la que manifiesta que D. Antonio Ruiz Mateos, Teniente Coronel, retirado, con residencia en Estepona, desea poner á disposición de este Ministerio 200 ejemplares de la obra monografía que ha publicado, titulada «Munda Astigitana», su fijación en Ronda bajo los puntos de vista geográfico, topográfico é histórico militar,

Esta Dirección General ha resuelto aceptar el donativo indicado, cuyos ejemplares remitirá V. S. á esta Dirección General para ser destinados á las Bibliotecas pedagógicas circulantes, y que se den las gracias á D. Antonio Ruiz Mateos, insertándose la presente orden en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia de su generoso proceder.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1915.—El Director general, Royo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Málaga.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por ascenso de D. Juan Antonio Alonso García.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios que figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las categorías de 2.000 y 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

Habiéndose padecido un error de copia en la orden de 29 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 4 del actual, al consignar á D. José Domey y Montell como uno de los aspirantes nuevamente admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición á todas las plazas de Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras,

Esta Dirección General ha acordado que se rectifique el primer apellido del interesado, que es Demeny, y no como anteriormente se expresa.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Angel Botello Feu, solicitando autorización para construir un muro en la margen izquierda del río Guadiana, en término de Ayamonte (Huelva), con objeto de destinar los terrenos ganados al río para depósitos de enseres de pesca y para establecer un muelle de servicio público gratuito:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Ayamonte, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Cámara de Comercio y la Comandancia de Marina, de acuerdo con ella, aunque informando favorablemente la petición, hacen ligeras observaciones respecto á que deben modificarse algo las zonas de servicios y uso público entre el almacén de obras públicas y los terrenos que se solicitan, así como en las calles de la población próximas á ellas, modificaciones que ha aceptado el peticionario:

Considerando que las citadas modificaciones pueden llevarse á efecto al realizar las operaciones del replanteo de las obras:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, siendo, por el contrario, beneficiosas:

Considerando que aunque se trate de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos no debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que en Ayamonte no existen obras de puertos realizadas por el Estado, y el es-

caso beneficio que pueda obtener por el servicio de balizamiento y alumbrado de la ría del Guadiana no es bastante para justificar la imposición de un canon á una concesión que además de contribuir al desarrollo de la industria pesquera, sirve para establecer un muelle de servicio público gratuito y sanear una zona de terreno que era un foco de infección,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede á D. Angel Botello Feu, vecino de Ayamonte, una superficie de zona marítimo-terrestre en la margen izquierda de la ría del Guadiana de (6.720 m²) seis mil setecientos veinte metros cuadrados con destino á la construcción de una línea de muelle de servicio público y gratuito y aprovechamiento de los terrenos saneados para almacenes ó depósitos propios de las artes de pesca.

2.^a Esta superficie linda: al Norte, con terrenos de la zona marítimo terrestre; al Este, con camino público de la Rodadera; al Sur, con zona marítimo-terrestre destinada á varadero del Almacén de Obras Públicas, y al Oeste, con el río Guadiana.

3.^a Los terrenos que comprende la concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para cual se concede, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.^a De la parte de superficie solicitada se segregará una zona inmediata al actual varadero del almacén de Obras Públicas, de 37 metros de ancho medio, con destino á dicho varadero, y al camino de la Rodadera se le dará un ancho mínimo de cuatro metros con ensanches para partidores en las inmediaciones del castillo, según aparece en el plano de confrontación y deslinde, debiendo además tenerse presente las indicaciones hechas por la Cámara de Comercio y que ha aceptado el peticionario.

5.^a Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y firmado por D. Luis Manzano en 12 de Agosto de 1912, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

6.^a El concesionario deberá dar principio á la ejecución de las obras dentro de los noventa días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán

quedar terminadas en el plazo de tres años, á partir de igual fecha.

7.^a Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo, al replanteo de las obras, levantándose acta por triplicado del resultado, la cual se enviará á la aprobación Superior.

A la terminación de las obras, serán reconocidas para su recepción definitiva y se levantará acta en que conste el resultado, remitiéndose igualmente un ejemplar á la Superioridad para su aprobación.

8.^a Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a Antes de proceder al replanteo acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 1.339 pesetas importe del 3 por 100 del presupuesto, que le serán devueltas una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

10. Si por las necesidades de la defensa conviniera al Ramo de guerra hacer uso de los muelles ó edificios, podrá incautarse de ellos, así como destruir total ó parcialmente las obras sin que en ningún caso tenga derecho el peticionario á indemnización ni reclamación alguna.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

12. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, estando además sujeta á las servidumbres de vigilancia y salvamento.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para tales casos en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.